



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00018-00
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ NAVARRETE
DEMANDADO: CLAUDIA BEATRIZ GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y OTRO

Ubaté, Cund., enero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023)

Examinadas las presentes diligencias, y teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 25 de julio de 2019¹, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque le concedió el beneficio de amparo de pobreza al señor JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ NAVARRETE para promover proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, designándose como apoderado del amparado al Dr. HÉCTOR MORENO MANRIQUE, quien terminó su vínculo contractual con la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca a partir del 30 de junio de 2022², sin que hasta la fecha se haya designado Defensor para el área de asuntos civiles y de familia de este circuito judicial, el Despacho designará como apoderada de oficio a la Dra. LINA MARÍA CABRERA para que lo represente, a quien se le comunicará la designación con las advertencias de ley.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – DESIGNAR como apoderada en amparo de pobreza del señor JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ NAVARRETE a la doctora LINA MARÍA CABRERA, quien puede ser notificada en la Carrera 2 este N ° 3 - 10 de Chiquinquirá, correo electrónico linam0930@gmail.com, celular 320 4704357.

SEGUNDO. - Por secretaría, **COMUNÍQUESE** el nombramiento advirtiendo que el cargo para el cual ha sido nombrado es de forzoso desempeño debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que reciba, so pena de incurrir en falta disciplinaria y ser objeto de sanción pecuniaria como lo prevé el inciso 3 ° del art. 154 del C.G.P.

TERCERO. – REQUERIR al amparado para que proceda a otorgar el poder respectivo, y suministre a su apoderada la documentación y datos necesarios para la gestión encomendada. Por secretaría, **oficiese**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 23 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N °
009, que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Yuli Paola Contreras Sanchez

Firmado Por:

¹ Rótulo 003 página 11 del cuaderno digital.

² Rótulo 0014 del expediente digital.

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb321e1aa0ea1f4e8a4a64539bcb948aba011ef79006ccb10ebe245b4dfceb79**
Documento generado en 20/01/2023 11:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>